



ISAE UNIVERSIDAD

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ISAE UNIVERSIDAD

ISAE Universidad, reconoce que la investigación constituye uno de los pilares fundamentales de su quehacer académico y en cumplimiento de las políticas institucionales y de investigación vigentes, establece el presente Reglamento de Investigación, destinado a orientar, regular y fortalecer el desarrollo de la actividad científica en la institución.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas que orientan la programación, aprobación, ejecución y seguimiento de todas las acciones relacionadas con la gestión de la investigación en ISAE Universidad.

Artículo 2. ISAE Universidad realiza, promueve y facilita la investigación en todos los ámbitos del conocimiento humanístico, científico y tecnológico como una labor permanente de su comunidad académica y de las distintas facultades que la integran.

Artículo 3. La investigación en ISAE Universidad se orienta a:

- a) Fomentar la vocación humanística, científica, tecnológica e intelectual de la comunidad universitaria, promoviendo el pensamiento crítico, la curiosidad académica y la generación de nuevo conocimiento.
- b) Formar investigadores competentes, capaces de producir, interpretar y aplicar conocimiento pertinente, ético y de impacto social.
- c) Elevar el nivel académico y administrativo de la Universidad, fortaleciendo la calidad de la docencia, la gestión investigativa y la innovación institucional.
- d) Contribuir al desarrollo integral y sostenible del individuo y de la sociedad, abordando problemáticas actuales mediante propuestas de solución rigurosas y técnicamente viables.

Artículo 4. La investigación en ISAE Universidad tiene su sustento legal en el Estatuto Universitario del 10 de mayo de 2010.

Artículo 5. Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal docente e investigadores responsables de la ejecución de proyectos de investigación que hayan sido oficialmente aprobados y debidamente registrados ante la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado.

CAPÍTULO II COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 6. La Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado es la unidad responsable de promover, coordinar y fortalecer las actividades de investigación científica, tecnológica, humanística e interdisciplinaria de la Universidad. Le corresponde orientar, evaluar y supervisar la ejecución y el avance de los proyectos de investigación registrados, garantizando su calidad, pertinencia y cumplimiento ético.

Artículo 7. El/la Director(a) de la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado será designado(a) por la Junta Directiva de ISAE Universidad, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

Atribuciones del/de la Director(a) de Investigación, Innovación y Postgrado

- a) Representar formalmente a la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado ante las autoridades universitarias, organismos externos y redes académicas.
- b) Fomentar el desarrollo de la investigación en todas las facultades y sedes de la Universidad.
- c) Presidir reuniones y espacios de coordinación con docentes e investigadores.
- d) Atender y responder las consultas del Rector, la Junta Directiva y demás autoridades universitarias en materia de investigación.
- e) Proponer a la Junta Directiva la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con universidades, centros de investigación, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y entidades internacionales para fortalecer la actividad investigativa.
- f) Diseñar, coordinar y promover eventos y programas de formación en metodología de la investigación, innovación y áreas afines, dirigidos a docentes y estudiantes.
- g) Gestionar financiamiento externo y alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos específicos de investigación.
- h) Impulsar la publicación, difusión y visibilidad de los resultados científicos generados por docentes, estudiantes y grupos de investigación.
- i) Presentar ante la Junta Directiva la memoria anual de la Dirección, incluyendo avances, logros, indicadores y proyecciones del área.

CAPÍTULO III

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Los proyectos de investigación deberán enmarcarse en las políticas y líneas de investigación aprobadas por ISAE Universidad y desarrollarse desde enfoques integradores que articulen conocimientos, metodologías y perspectivas acordes con la naturaleza del problema estudiado. Su orientación responderá a temas que promuevan el bienestar social, la equidad, la inclusión y la cultura de paz, en consonancia con los planes de investigación definidos por cada Facultad.

Artículo 9. En los proyectos de investigación podrán participar docentes, estudiantes e investigadores invitados aprobados por la dirección de investigación conforme a los perfiles y requisitos establecidos para cada estudio.

Artículo 10. Todo proyecto de investigación formativa contará con un Tutor responsable, quien tendrá a su cargo la formulación, dirección, ejecución, seguimiento y culminación del estudio.

Artículo 11. El Tutor responsable deberá ser docente regular de ISAE Universidad, contar con experiencia en el área de su especialidad y poseer, preferiblemente, formación de postgrado a nivel de maestría o doctorado.

Artículo 12. Los estudiantes que participen en la ejecución de proyectos de investigación deberán haber aprobado el curso de Metodología de la Investigación.

Artículo 13. La Universidad podrá contratar, de forma eventual y excepcional, a profesionales altamente calificados para desarrollar tareas de investigación. Estas contrataciones se gestionarán a propuesta de las Facultades y en coordinación con la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado.

Los profesionales contratados estarán sujetos a las obligaciones y derechos establecidos en su contrato, y su desempeño será evaluado en función de metas, productos y tiempos previamente definidos.

Artículo 14. Procedimiento para la contratación de profesionales externos

- a) Las Facultades presentarán a la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado la propuesta del profesional externo, indicando la modalidad contractual, honorarios, dedicación, periodo de contratación y el proyecto asociado.
- b) La Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado remitirá la propuesta a Rectoría, para que esta la eleve a la Junta Directiva para su aprobación, registro institucional y emisión de la resolución correspondiente.
- c) La Dirección de Recursos Humanos elaborará el contrato, con la intervención del Asesor Jurídico, conforme a las condiciones definidas en la resolución aprobada.

CAPÍTULO IV

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. Los Grupos de Investigación de ISAE Universidad son unidades académicas conformadas por docentes investigadores, estudiantes y colaboradores internos o externos, orientadas a la producción científica, la innovación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento. Su labor se enmarca en las líneas institucionales de investigación y constituye un eje estratégico para fortalecer la capacidad investigativa de la Universidad.

Los grupos podrán tener carácter institucional, interinstitucional o internacional, según la composición de sus miembros, el alcance de sus proyectos y la colaboración con entidades externas.

Artículo 16. Los Grupos de Investigación o nodos de Investigación nacionales o Interinstitucionales serán aquellos conformados en colaboración con otras universidades, centros de investigación, redes de investigación, centros de investigación, gremios profesionales, organismos públicos o instituciones privadas, nacionales o extranjeras. Su propósito principal es generar sinergias que potencien la calidad científica, el intercambio académico y el desarrollo conjunto de proyectos, actividades formativas y productos de investigación.

Estos grupos deberán formalizarse mediante acuerdos de cooperación, convenios específicos, actas de compromiso y Resolución emanada por el Rector o instrumentos equivalentes, aprobados por la y cuando corresponda por la Junta Directiva.

Artículo 17. Los Grupos de Investigación o nodos Internacionales serán aquellos integrados por investigadores de ISAE Universidad y docentes investigadores extranjeros, pertenecientes a universidades, centros de investigación o redes científicas globales. Su constitución facilitará la movilidad académica, la formulación de proyectos internacionales, la participación en convocatorias globales, la producción científica conjunta y la visibilidad internacional de la Universidad.

La adscripción de ISAE Universidad a redes, observatorios, consorcios o programas internacionales de investigación deberá ser autorizada por la Dirección de Investigación y ratificada por la Dirección Académica.

Artículo 18. Integración de los Grupos de Investigación

Cada Grupo de Investigación estará integrado por:

- a) Un Coordinador o Líder del Grupo, docente investigador activo de ISAE Universidad, designado por la Dirección de Investigación.
- b) Docentes investigadores nacionales o internacionales vinculados al grupo según su área de especialidad.
- c) Estudiantes de pregrado o postgrado que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad.
- d) Miembros externos invitados, según la naturaleza del proyecto.
- e) La integración deberá registrarse formalmente mediante la Planilla de Inscripción de Grupo de Investigación, siguiendo el procedimiento institucional establecido.
- f) Artículo 67. Los Grupos de Investigación tendrán como funciones:
- g) Desarrollar proyectos de investigación conjuntos con instituciones nacionales e internacionales.
- h) Producir artículos científicos, libros, capítulos, patentes, prototipos, informes técnicos y otros productos de valor académico.
- i) Aportar al fortalecimiento de las líneas institucionales mediante la generación de conocimiento original y riguroso.
- j) Fomentar la participación de estudiantes en actividades investigativas de alto nivel.
- k) Promover la cooperación académica y científica con otras instituciones.
- l) Participar en convocatorias, redes, congresos, eventos internacionales y programas de movilidad.
- m) Contribuir al posicionamiento científico de ISAE Universidad en escenarios nacionales e internacionales.

Artículo 19. La Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado será la instancia encargada de registrar y solicitar la resolución para acreditar los grupos, verificar el cumplimiento de sus objetivos, emitir constancias oficiales y asignar el código institucional correspondiente.

El registro requerirá la presentación del protocolo del estudio, los proyectos asociados, el listado de integrantes y la ficha técnica de cada participante.

Artículo 20. La Dirección de Investigación realizará seguimiento periódico a los grupos para verificar el cumplimiento de metas, la producción académica generada, la participación en eventos científicos y la ejecución de proyectos interinstitucionales. Asimismo, podrá solicitar informes parciales y finales según el cronograma establecido.

Artículo 21. Los grupos de investigación debidamente acreditados mediante resolución podrán recibir reconocimiento institucional, acceso preferente a convocatorias internas, apoyo para participación en eventos y respaldo para la difusión de sus resultados científicos. Los logros y productos derivados serán reportados en la memoria anual de investigación.

CAPÍTULO V

SUPERVISIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 22. El desarrollo de los proyectos de investigación será supervisado periódicamente por la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado, con el fin de verificar el cumplimiento del cronograma, los objetivos y las metas establecidas. Esta supervisión tiene carácter técnico y administrativo, y permitirá adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado avance del proyecto.

Artículo 23. La Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado podrá cancelar un proyecto de investigación cuando existan razones debidamente fundamentadas que lo justifiquen, ya sea por evaluación técnica interna, por incumplimiento de las obligaciones institucionales o a solicitud del propio investigador responsable. La decisión deberá sustentarse en criterios de pertinencia, calidad, desempeño y uso adecuado de los recursos institucionales.

Artículo 24. La cancelación de un proyecto de investigación procederá, entre otros casos, cuando se verifique que los informes de avance no demuestran resultados satisfactorios, o cuando el desarrollo del estudio se aparte de los objetivos planteados sin justificación metodológica. Asimismo, podrá cancelarse cuando se determine que los recursos asignados no están siendo utilizados conforme a los fines aprobados, o cuando exista incumplimiento reiterado en la entrega de los informes parciales y documentación requerida en los plazos establecidos.

Artículo 25. Toda cancelación de proyecto será comunicada formalmente por la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado a las dependencias involucradas a fin de que se adopten las acciones administrativas y legales pertinentes y se actualicen los registros institucionales correspondientes.

CAPÍTULO VI

FINALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 26. De conformidad con la legislación vigente en la República de Panamá, en especial la Ley 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, todo investigador que inscriba un proyecto en ISAE Universidad cede a la Institución los derechos de uso, reproducción, difusión, comunicación pública, archivo, distribución y almacenamiento digital de los productos resultantes del estudio. Esta cesión se otorga sin perjuicio de los derechos morales del autor, los cuales son inalienables e irrenunciables según la ley.

Artículo 27. Los resultados parciales y finales derivados de proyectos financiados, apoyados o institucionalmente respaldados por ISAE Universidad constituirán propiedad intelectual compartida entre el investigador y la Universidad. La titularidad compartida permitirá la preservación, protección y uso académico e institucional de los productos científicos desarrollados.

Artículo 28. Facultades de la Universidad sobre los Resultados de Investigación. En virtud de la cesión otorgada, ISAE Universidad podrá utilizar los productos de investigación para fines académicos,

científicos, administrativos y formativos. La Universidad estará facultada para publicar total o parcialmente los resultados en repositorios, revistas académicas, memorias de eventos, páginas institucionales u otros medios físicos o digitales; así como para preservarlos en archivos universitarios y sistemas de información científica.

Artículo 29. Gestión Institucional de Propiedad Industrial. Cuando los resultados de un proyecto generen desarrollos susceptibles de protección bajo la Ley 35 de 1996, modificada por la Ley 61 de 2012 sobre Propiedad Industrial, ISAE Universidad podrá gestionar, en coordinación con el investigador, los trámites correspondientes para patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales u otros mecanismos de protección, resguardando los derechos de ambas partes.

Artículo 30. Restricción de Cesión Exclusiva a Terceros. El investigador no podrá ceder de manera exclusiva a terceros los resultados del proyecto sin la autorización escrita de ISAE Universidad. Esta disposición garantiza la correcta protección legal, la preservación institucional de la obra y el reconocimiento del aporte científico del investigador y de la Universidad.

Artículo 31. Proyectos con Financiamiento o Convenios Externos. Cuando un proyecto sea financiado por organismos externos o se ejecute bajo convenios interinstitucionales, la titularidad, cesión de derechos y condiciones de uso se regirán tanto por las normas institucionales como por los acuerdos específicos suscritos entre las partes, preservando siempre los derechos morales del investigador.

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32. El Comité de Investigación es un órgano académico adscrito a la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado, encargado de orientar, fortalecer y supervisar el desarrollo científico institucional. Su propósito es garantizar la calidad, pertinencia y coherencia de los procesos investigativos en ISAE Universidad, en concordancia con las políticas y líneas institucionales vigentes.

Artículo 33. El Comité de Investigación estará integrado por docentes activos de ISAE Universidad, quienes podrán incorporarse de manera voluntaria o por invitación de la Dirección de Investigación. El Comité será presidido por el/la Director(a) de Investigación, Innovación y Postgrado, y contará con un Secretario (a) designado entre sus miembros, así como un Suplente, quien actuará en ausencia del Secretario o por solicitud expresa de la Dirección.

Artículo 34. La participación de los docentes en el Comité se formalizará mediante registro ante la Dirección de Investigación y tendrá vigencia anual, pudiendo ser renovada.

Artículo 35. El Comité de Investigación tendrá como funciones:

- a) Promover y fortalecer la cultura investigativa en la comunidad docente y estudiantil.
- b) Aportar en la actualización y evaluación de las líneas y prioridades institucionales de investigación.

- c) Analizar y emitir opinión académica sobre los proyectos de investigación presentados, verificando su viabilidad, pertinencia y coherencia metodológica.
- d) Apoyar el seguimiento de proyectos aprobados y sugerir ajustes cuando se identifiquen desviaciones de los objetivos o plazos.
- e) Participar en la revisión de informes parciales y finales presentados por investigadores y grupos de investigación.
- f) Colaborar en la organización de eventos académicos, jornadas, convocatorias, capacitaciones y acciones de formación investigativa.
- g) Identificar oportunidades de cooperación científica y apoyar la articulación con redes de investigación nacionales e internacionales.
- h) Recomendar estrategias y acciones para fortalecer grupos, semilleros y redes internas de investigación.

Artículo 36. Funciones específicas del Presidente, Secretario y Suplente

- a) El Presidente, ejercido por el/la Director(a) de Investigación, Innovación y Postgrado, dirigirá las sesiones, coordinará las actividades del Comité y velará por el cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- b) El Secretario(a) será responsable de levantar y custodiar las actas, registrar los acuerdos, organizar las convocatorias y apoyar los procesos administrativos derivados de las sesiones.
- c) El Suplente reemplazará al Secretario(a) cuando este se ausente o cuando así lo solicite la Dirección, asegurando la continuidad del funcionamiento del Comité.

Artículo 37. El Comité sesionará de forma ordinaria al menos dos veces por cuatrimestre y de manera extraordinaria cuando sea convocado . Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y quedarán asentadas en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 38. Los miembros del Comité deberán actuar con responsabilidad académica, objetividad y confidencialidad, asistir a las sesiones convocadas, participar activamente en los análisis encomendados y emitir criterios fundamentados en buenas prácticas de investigación.

CAPÍTULO VIII

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39. Los Semilleros de Investigación son espacios formativos permanentes adscritos a la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado, destinados a promover la iniciación científica, el pensamiento crítico y el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes de ISAE Universidad. Constituyen una estrategia institucional para fortalecer la cultura investigativa, integrar la docencia con la investigación y fomentar el relevo generacional de investigadores.

Artículo 40. Los Semilleros de Investigación estarán liderados por docentes investigadores activos de ISAE Universidad, quienes asumirán la coordinación de los semilleros conforme a las líneas y sublíneas institucionales de investigación. Cada línea de investigación podrá contar con uno o varios semilleros, según la demanda estudiantil y la disponibilidad de docentes acreditados para su dirección.

Artículo 41. La designación del docente líder será realizada por la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado en coordinación con las Facultades, considerando su experiencia académica, producción científica y compromiso con la formación investigativa.

Artículo 42. Cada semillero estará integrado por estudiantes de pregrado o postgrado interesados en desarrollar habilidades investigativas en el marco de una línea específica. La participación será voluntaria, previa inscripción, y requerirá el cumplimiento de los criterios establecidos por la Dirección de Investigación.

Artículo 43. Los semilleros podrán incorporar colaboradores externos, egresados o investigadores invitados, siempre que su participación cuente con autorización del docente líder y esté alineada con los objetivos del semillero.

Artículo 59. Los Semilleros de Investigación tendrán como funciones:

- a) Fomentar la formación temprana en investigación mediante actividades teóricas, prácticas y metodológicas.
- b) Desarrollar proyectos de investigación en coherencia con las líneas institucionales y bajo la supervisión del docente líder.
- c) Promover la participación de los estudiantes en congresos, jornadas, ferias científicas, concursos y espacios de divulgación académica.
- d) Apoyar la consolidación de grupos de investigación y la creación de nuevas propuestas investigativas dentro de la Universidad.
- e) Estimular la producción investigativa estudiantil mediante ponencias, artículos, poster científico y otras modalidades de presentación académica.
- f) Vincular la investigación con la docencia, la extensión y la responsabilidad social universitaria.

Artículo 44. El docente responsable de cada semillero deberá planificar, coordinar y supervisar las actividades de formación e investigación del grupo; guiar el desarrollo de proyectos; asegurar la coherencia con las líneas institucionales; evaluar el desempeño de los participantes; y reportar a la Dirección de Investigación los avances y logros del semillero.

Artículo 45. La Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado realizará el seguimiento semestral del funcionamiento de los semilleros, verificando la participación activa de los estudiantes, el cumplimiento de actividades formativas y el desarrollo de productos académicos.

Artículo 46. Los semilleros que demuestren desempeño destacado podrán ser reconocidos a nivel institucional mediante certificaciones, incentivos académicos u oportunidades de participación en proyectos y eventos científicos.

Artículo 47. Los semilleros operarán conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado, incluyendo criterios de inscripción, permanencia, evaluación y acreditación.

CAPÍTULO IX

FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48. ISAE Universidad, a través de la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado, y previa aprobación del Rector, podrá otorgar financiamiento para apoyar la ejecución de proyectos de investigación, la presentación de resultados en eventos académicos y la difusión científica de productos derivados. Este apoyo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios establecidos por las políticas institucionales vigentes.

Artículo 49. El financiamiento podrá cubrir costos relacionados con inscripciones en congresos, movilidad académica, participación en jornadas científicas, publicaciones en revistas, capítulos de libro o libros académicos, registro de propiedad intelectual, adquisición de insumos necesarios para la investigación, gastos de socialización de resultados y otros rubros vinculados directamente al desarrollo del proyecto.

Artículo 50. ISAE Universidad podrá otorgar apoyo financiero no solo a investigadores responsables, sino también a docentes y estudiantes que formen parte del equipo de investigación, con el fin de facilitar su participación en eventos académicos de reconocido prestigio, nacionales o internacionales, en representación oficial de la Universidad.

Artículo 51. Para recibir apoyo financiero, el investigador deberá:

- a) Estar adscrito a un proyecto aprobado y registrado en la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado.
- b) Contar con informe de avance o informe final que respalde la pertinencia de la actividad académica.
- c) Presentar la solicitud formal con los documentos de soporte requeridos.
- d) Cumplir con las normas éticas, administrativas y académicas establecidas por la Universidad.
- e) Una vez otorgado el financiamiento, el investigador deberá rendir un informe detallado de la actividad realizada, adjuntando evidencias y comprobantes.

Artículo 52. En coherencia con las políticas institucionales, y lo establecido en el programa de incentivos, ISAE Universidad reconocerá mediante; incentivos académicos, económicos o certificaciones la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libro, productos tecnológicos, registros de propiedad intelectual, patentes y otras formas de producción científica que contribuyan a la visibilidad académica de la Institución.

La asignación de incentivos estará sujeta a criterios de calidad, pertinencia, impacto y afiliación institucional del autor en el producto publicado.

Artículo 53. Tendrán prioridad para el otorgamiento de financiamiento e incentivos:

- a) Proyectos institucionales alineados con líneas y sublíneas oficiales de investigación.
- b) Proyectos desarrollados en grupos, redes o semilleros de investigación.
- c) Investigaciones con impacto social, educativo, tecnológico o comunitario.

- d) Presentaciones que representen oficialmente a ISAE Universidad en congresos, simposios o eventos académicos de prestigio.

Artículo 54. Todos los recursos asignados deberán ser utilizados conforme a los fines aprobados. La Dirección de Investigación podrá solicitar informes técnicos, financieros y académicos. La falta de cumplimiento en la rendición de cuentas, el uso indebido de fondos o la presentación de información falsa constituirá una falta grave y podrá dar lugar a sanciones administrativas.

CAPÍTULO x PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 55. Todas las modalidades de investigación desarrolladas en ISAE Universidad deberán cumplir estrictamente con los principios éticos nacionales e internacionales, garantizando la protección de los participantes, la integridad científica y la responsabilidad social.

Asimismo, toda investigación que involucre personas, datos personales, comunidades, entornos vulnerables o información sensible deberá ser sometida obligatoriamente a revisión y aprobación de un Comité de Bioética, conforme a lo dispuesto en la legislación panameña, los lineamientos de ética en investigación y el marco normativo institucional.

Artículo 56. Las investigaciones realizadas en ISAE Universidad se registrarán por los siguientes principios, de cumplimiento obligatorio:

- a) Respeto a la persona y a su dignidad, incluyendo su privacidad, autonomía, creencias religiosas, afiliación política, prácticas culturales y capacidad de autodeterminación.
- b) Buena fe y veracidad en las relaciones entre investigadores, participantes e instituciones involucradas.
- c) Justicia en la selección de participantes, distribución de beneficios y responsabilidades entre todos los actores del estudio.
- d) Proporcionalidad y razonabilidad, asegurando que los métodos y procedimientos sean adecuados, pertinentes y éticamente justificables.
- e) No maleficencia, orientada a evitar cualquier riesgo, daño o perjuicio potencial a los participantes, investigadores o comunidades.
- f) Honestidad y transparencia en la comunicación de procedimientos, resultados y procesos de investigación.
- g) Prohibición de investigaciones que comprometan la calidad de vida, seguridad, integridad física, psicológica o social de poblaciones vulnerables.
- h) Respeto por los derechos de autor, propiedad intelectual y uso legítimo del conocimiento.

Artículo 57. La Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado cuenta con un Comité de Bioética, como órgano responsable de velar por el cumplimiento de las normas éticas, las guías institucionales y la legislación vigente en materia de investigación.

Este Comité evaluará, aprobará, supervisará y hará seguimiento a los proyectos de investigación que involucren personas, datos personales, comunidades, entornos sensibles o cualquier otra condición que requiera revisión ética.

Artículo 58. La Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado establecerá y actualizará las directrices éticas aplicables a la investigación, en concordancia con la legislación nacional, los lineamientos del MINSA, SENACYT/SNI, la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales, y las pautas internacionales (CIOMS, UNESCO, COPE, Declaración de Helsinki).

Artículo 59. Es responsabilidades del investigador principal asegurar la protección de los derechos, bienestar, privacidad y seguridad de los participantes en la investigación. Está obligado a cumplir con los requisitos establecidos por ISAE Universidad, el Comité de Bioética y la normativa vigente antes, durante y después del desarrollo del proyecto. Ningún estudio podrá iniciar sin la aprobación ética correspondiente.

Artículo 60. Categorías de participación en un proyecto de investigación

- a) Investigador principal o autor: Docente responsable de la idea, formulación, ejecución, seguimiento y culminación del proyecto de investigación.
- b) Coautor: Docente que contribuye con ideas, análisis y aportes sustanciales en el desarrollo del proyecto.
- c) Asesor: Profesional que brinda orientación metodológica, técnica o disciplinaria en la formulación y ejecución del estudio.
- d) Asistentes o colaboradores: Personas que apoyan con tareas específicas relacionadas con la investigación; pueden ser estudiantes o profesionales externos cuyas funciones estén vinculadas al proyecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado de ISAE Universidad, en coordinación con Rectoría y las instancias académicas competentes, conforme a las políticas institucionales y la normativa vigente aplicable.

Artículo 62. Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado, con el aval de Rectoría y, cuando corresponda, de la Junta Directiva de ISAE Universidad.

Artículo 63. El presente Reglamento podrá ser modificado, actualizado o reformado parcial o totalmente por disposición de la Junta Directiva de ISAE Universidad, a propuesta de la Dirección de Investigación, Innovación y Postgrado, conforme a las necesidades institucionales, avances científicos, cambios normativos y lineamientos nacionales e internacionales en materia de investigación.

Artículo 64. Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán interpretarse en concordancia con el Estatuto Universitario, las políticas institucionales, los reglamentos internos de ISAE Universidad y la legislación vigente de la República de Panamá aplicable a la educación superior, investigación científica, bioética, propiedad intelectual y protección de datos personales.

Artículo 65. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación mediante Resolución de Junta Directiva de ISAE Universidad y su correspondiente publicación institucional.



ISAE UNIVERSIDAD

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No. JD#02- 15-12-2025

(del 15 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

La Junta Directiva de ISAE UNIVERSIDAD, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo No. 9 del Estatuto Universitario de ISAE UNIVERSIDAD, del 30 de septiembre de 2019, establece que la **JUNTA DIRECTIVA** es el órgano de decisión más importante de ISAE UNIVERSIDAD y sobre él recae el funcionamiento y dirección de las decisiones y programas a ejecutar por parte de la Universidad.

Que el Rector de ISAE UNIVERSIDAD, **DOCTOR GUSTAVO GONZÁLEZ**, presentó a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, de una propuesta de modificar las **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN. INNOVACIÓN Y POSTGRADO.**

SEGUNDO: Autorizar su divulgación y aplicación a las instancias correspondientes.

TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a los directivos, coordinadores, oficinas académicas y administrativa, para conocimiento y fines consiguientes.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de diciembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mgtr. Itsomara Arrocha
Representante Legal


Dra. Xiomara de Arrocha
Secretaria de la Junta Directiva